

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/2	El Pleno

**Octavio Manuel Fernández Hernández, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE
ÓRGANO,**

CERTIFICO:

Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria, en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 f) del Real Decreto Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, certifica que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

4.- Expediente 2702/2020. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 10 de febrero de 2021 al Pleno sobre la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Mercado de la Producción local de Candelaria.

Consta en el expediente informe jurídico emitido por Doña Rosa Edelmira González Sabina, que desempeña el puesto de trabajo de Jurista, de 9 de febrero de 2021, debidamente conformado por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, de 9 de febrero de 2021, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente referenciado, Doña Rosa Edelmira González Sabina, Técnico jurista, debidamente conformado por D. Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Consta en el expediente los siguientes trámites:

1.- Propuesta de la Concejalía de Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural y Educación de fecha 23 de diciembre de 2020, en la que se propone que se realicen los trámites oportunos para la aprobación de la ordenanza reguladora del Mercado de Producción Local de Candelaria.

2.- El expediente fue sometido al Trámite de consulta pública previa en la sede

electrónica del Ayuntamiento de Candelaria, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

3.- Consta en el expediente informe acerca de la consulta pública de fecha 20 de enero de 2021, en el que se establece que:

“1.....el resultado ha sido de 19 visitas y ninguna aportación al documento, tal y como se refleja en la captura de pantalla anterior.

2. En cuanto a las aportaciones y sugerencias recibidas por el Registro General del Ayuntamiento, según informe del técnico del área de Desarrollo Rural y Pesquero, Medio Ambiente Natural y Educación, de fecha 20 de enero de 2021, no se han recibido aportaciones.

4.- Consta en el expediente informe Técnico de fecha 20 de enero de 2021.

5.- Texto de la Ordenanza Reguladora del Mercado de Producción Local de Candelaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Es de aplicación el régimen jurídico de los procedimientos de aprobación de los reglamentos y ordenanzas que es el siguiente:

- Artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre: Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.*

- Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

Segundo. - Además resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 6/2019, de 9 de abril, de Calidad Agroalimentaria.
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.
- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Orden de 20 de marzo de 2018, por la que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas. (BOE N° 89, de 13.4.2004)
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico (BOP núm. 157, de 30 de diciembre de 2000).

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - La aprobación inicial de la “Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local de Candelaria” del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL

El mercado de Candelaria constituye un servicio público profundamente arraigado. La evolución de la distribución comercial ha atenuado su importancia como garante del abastecimiento de la población, no obstante, mantiene su función como referente del comercio tradicional de alimentos frescos, propicia la diversificación de la economía del medio rural, facilitando la comercialización y venta directa a los consumidores con las debidas garantías de calidad y seguridad alimentaria y un adecuado control de precios, que lo hace merecedor de la mayor atención desde la administración municipal.

Con esta Ordenanza se pretende regular la venta que realizan los productores locales: agricultores, floricultores, ganaderos, apicultores, reposteros, viticultores y artesanos en el Mercado de Producción Local de Candelaria, que se celebra de forma habitual, desde el año 2007.

La Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local se estructura en 7 capítulos y consta de 24 artículos y una disposición final

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa, del régimen de organización y funcionamiento del mercado de la producción local, como servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo.

Artículo 2. Régimen Jurídico

La regulación del mercado de la producción local se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Modalidades de gestión.

El ayuntamiento gestionará la venta en el Mercado de la Producción Local de forma directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y ss. de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de Régimen Local y Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás que resulten de aplicación.

Artículo 4. Competencias municipales.

El Ayuntamiento de Candelaria administrará, controlará y supervisará la actividad del Mercado de la producción de Candelaria para asegurar en todo caso la finalidad y objetivos de su creación, su funcionamiento adecuado y la calidad de los productos ofrecidos en venta. También asegurará la normalidad de los precios de venta de productos y la libre competencia entre los vendedores presentes ajustando su intervención al principio de igualdad ante la Ley.

Son competencias del Ayuntamiento las siguientes funciones:

- Aprobación, modificación o derogación de la presente Ordenanza.*
- Modificación, ampliación, ubicación o supresión del Mercado o construcción de otro nuevo.*
- Dirección, inspección e impulso del servicio del Mercado de producción local de Candelaria.*
- Colaboración en las cuestiones e incidencias que plantee el colectivo de productores locales, así como las asociaciones relacionadas con el sector.*
- La inspección y sanción de las infracciones.*

2.- El Ayuntamiento de Candelaria podrá desarrollar actividades de dinamización y promoción de productos locales simultáneas a la celebración del Mercado.

Artículo 5. Ubicación y horario.

El Mercado de Producción Local de Candelaria se celebrará los miércoles en horario de 8:00 a 14:00 horas, en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento sitas en la Avda. de la Constitución s/n.

El Mercado de la Producción Local dispone de mostradores con una superficie aproximada de 1 m2 cada uno.



El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario, número de puestos, así como las medidas de los mostradores previa comunicación a los concesionarios.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6. Autorizaciones.

Para la venta en el Mercado se requiere licencia o autorización municipal, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones específicas establecidos en las bases reguladoras que a tal efecto se aprueben, así como en lo previsto en la normativa de cada una de las modalidades de venta (horticultura, ganadería, artesanía, apicultura, viticultura, repostería y de la floristería).

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se harán constar las siguientes prescripciones:

- 1. Identificación del titular y, en su caso, de las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.*
- 2. Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada.*
- 3. Modalidad/-es (productos autorizados para la venta). No se podrá vender productos de diferente modalidad (agrícolas, ganaderos, etc.) a los expresamente autorizados en la licencia municipal, o que no sean de los propios de cada productor.*
- 4. Días y horas en los que podrá ejercerse la venta.*
- 5. Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo la de carácter higiénico-sanitario, cuando proceda.*
- 6. Se expedirá hasta un máximo de tres carnés.*

La autorización o licencia tendrá un periodo de vigencia de 1 año, prorrogable hasta un máximo de 4 años. Esta no se renovará automáticamente; requerirá prórroga expresa del adjudicatario, que deberá ser solicitada en el plazo de 2 meses previo a la fecha de vencimiento.

Artículo 7. Revocación.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, en los casos siguientes:

- 1. Transcurridos 2 meses desde la notificación de la adjudicación, sin que se haya puesto en funcionamiento el puesto.*
- 2. Por no ejercer la actividad de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.*
- 3. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.*
- 4. Por la comisión de infracciones graves o muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza.*

Artículo 8. Extinción.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- 1. Finalización del plazo para el que se otorgaron.*
- 2. Renuncia o fallecimiento del titular.*
- 3. Revocación de los términos establecidos en esta Ordenanza.*
- 4. Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.*



5. *No estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social.*
6. *Por supresión o suspensión del mercado.*
7. *Otras causas contempladas en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.*

Artículo 9. Transmisión.

Únicamente se autorizará la transmisión de la licencia en el supuesto de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, a favor de sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 10. Procedimiento de otorgamiento de la autorización.

El procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones se tramitará en régimen ordinario de concurrencia competitiva atendiendo a las bases elaboradas y aprobadas a tal efecto dentro del plazo de un mes con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza. Estas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica <https://www.candelaria.es/sede-electronica/> y en el tablón de edictos y anuncios.

Artículo 11. Registro de las autorizaciones.

El Ayuntamiento de Candelaria tendrá un registro electrónico de las autorizaciones otorgadas, donde al menos hará constar:

1. *Tipología de venta.*
2. *Emplazamiento.*
3. *Datos del titular, y en su caso, de los auxiliares.*
4. *Productos a los que se dedica.*
5. *Número de identificación del puesto.*
6. *Fecha de autorización y extinción.*
7. *Dicho registro será gestionado por la Concejalía competente.*

Artículo 12. Régimen económico.

La instalación de puestos de venta (en suelo público) devengará la tasa por ocupación del espacio público que tenga establecida el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal, que deberá ser abonada con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO

Artículo 13. Organización.

1. *El Mercado municipal consta de mostradores de 1m² aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.*
2. *Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.*
3. *Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal.*

- Los titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.
4. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 5. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.
 6. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.
 7. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.
 8. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.
 9. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.
 10. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.
 11. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.

Artículo 14. Publicidad.

1. Las campañas de patrocinio, promoción y publicidad promovidas por los concesionarios en relación con el mercado no podrán incluir contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores o cualquier disposición vigente.
2. Con carácter previo a su desarrollo, las campañas se comunicarán al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones sobre las mismas, así como ordenar su retirada, parcial o total, si no se correspondieran con lo efectivamente comunicado.
3. En todo el material promocional y publicitario figurará la imagen corporativa del Ayuntamiento de Candelaria.
4. Todos los actos de promoción, comunicación o publicidad que los concesionarios realicen dentro de las instalaciones del mercado municipal, por sí mismos o en colaboración con terceros, se comunicarán al Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre los mismos.

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- *DNI/NIE o CIF.*
- *Declaración censal o documento equivalente.*
- *Resolución de alta como autónomo.*
- *Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.*
- *Título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión de uso de la explotación (elevado a público) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.*
- *Licencia emitida por el Ayuntamiento.*

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

▪ Hortalizas y fruta:

- *Acreditación de formación en seguridad alimentaria.*
- *Carné de manipulador de productos fitosanitarios.*
- *Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.*

▪ Hortalizas y fruta ecológicos:

- *Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).*
- *Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.*

▪ Flor cortada:

- *Carné de manipulador de productos fitosanitarios.*
- *Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.*

▪ Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- *Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.*



- *Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.*

Huevos:

- *Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.*
- *Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.*
- *Otra documentación si procede.*

▪ *Productos apícolas:*

- *Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.*
- *Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.*
- *Otra documentación si procede.*

▪ *Repostería y pan:*

- *Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.*
- *Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.*

▪ *Productos vitivinícolas:*

- *Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.*
- *Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.*
- *Carné de manipulador de productos fitosanitarios.*
- *Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

▪ *Otros productos transformados:*

- *Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.*
- *Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.*
- *Otra documentación si procede.*

▪ *Productos artesanos:*

- *Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.*

Artículo 16. Obligaciones de los concesionarios.

- 1. Usar los puestos únicamente para la venta de los productos autorizados.*
- 2. Garantizar la inocuidad y calidad de los productos.*
- 3. Cumplir con las normas higiénico-sanitarias durante la manipulación de alimentos.*



4. Conservar en buen estado la porción de dominio público y los puestos e instalaciones utilizados, y dejarlos libres de residuos y en perfectas condiciones de limpieza e higiene al finalizar su actividad de venta.
5. Que los productos a la venta, su acondicionamiento, presentación, instalaciones y utillaje se ajusten a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable.
6. Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia, que deben usar del mismo modo en sus relaciones entre sí y con los funcionarios municipales que deban actuar en el Mercadillo.
7. Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido, peso y precio, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
8. Tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del Mercado, así como a los usuarios y al Ayuntamiento, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
9. Facilitar al personal del Ayuntamiento que tenga encomendada inspección de los puestos, cuantos datos, documentos, exhibición de productos y comprobaciones se les requiera en el ejercicio de la función inspectora. En especial, durante el ejercicio de la venta deberán exhibir de forma visible y permanente la licencia municipal.
10. Estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social, hecho que deberá acreditarse anualmente en la inspección que realice a tal efecto el técnico del Ayuntamiento de Candelaria.
11. Presentar en el Ayuntamiento de Candelaria la hoja de declaración de la mercancía puesta a la venta.
12. Disponer de las hojas oficiales de reclamaciones.
13. Comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación la no asistencia al Mercado. La ausencia deberá de ser debidamente justificada.
14. Realizar la carga y descarga de los productos en el horario y los lugares que a tal efecto establezca el Ayuntamiento. No está permitido dejar los carros y otros utensilios de carga y descarga ni ningún otro elemento en los pasillos o zonas no destinados a tal fin.
15. Observar en todo momento las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente en materia de Sanidad, Comercio y Defensa del consumidor que por razón de su actividad y productos ofertados les sea de aplicación.
16. Cuando el mercado se celebre en lugares diferentes a las instalaciones de la Avda. de la Constitución, las instalaciones serán a cargo de los concesionarios.

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.
2. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias.
3. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.
4. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.



5. *Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.*
6. *Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.*
7. *Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.*
8. *Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.*

CAPÍTULO V. DE LAS INSPECCIONES

Artículo 18. Inspecciones.

1. *El cumplimiento de la presente ordenanza queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Candelaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.*
2. *El personal que ejerza labores de inspección podrá acceder a la totalidad de las instalaciones y explotaciones, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas, previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones o explotaciones, y suministrar toda clase de información y documentación que le sea solicitada.*
3. *Las inspecciones realizadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por el personal del ayuntamiento que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza gozarán de la presunción de certeza y acierto.*
4. *El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden público, cumplimiento de la presente ordenanza y otras normas que sean de aplicación.*

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

- a) *Incumplir el horario del mercado.*
- b) *Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.*
- c) *No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.*
- d) *Falta de limpieza en los puestos.*
- e) *La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas.*
- f) *La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.*



- g) *No tener expuestos los precios de los productos a la venta.*
- h) *Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.*

2. Se consideran graves:

- a) *La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.*
- b) *Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.*
- c) *Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.*
- d) *No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.*
- e) *Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.*
- f) *El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.*
- g) *La venta de productos distintos a los autorizados.*
- h) *La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.*
- i) *La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).*
- j) *Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.*
- k) *El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.*
- l) *Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.*
- m) *Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.*
- n) *No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.*

3. Se consideran muy graves:

- a) *La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.*
- b) *Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.*
- c) *El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.*
- d) *La venta de productos en mal estado.*
- e) *Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.*
- f) *El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.*
- g) *La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.*
- h) *Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.*
- i) *Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.*
- j) *Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.*

Artículo 21. Sanciones.

Las sanciones que se aplicarán a las infracciones previstas en la presente ordenanza serán las siguientes:

- a) *Por faltas leves: multa de 100 € a 750 €. euros y/o suspensión de la concesión de uno a tres meses.*
- b) *Por faltas graves: multa de 750,1 € a 1.500 € y/o suspensión de la concesión de tres a seis meses.*
- c) *Por faltas muy graves: multa de hasta de 1.500,1 € hasta 3.000 € y/o suspensión de la concesión de seis meses a un año.*

Artículo 22. Prescripción de las Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las infracciones graves prescribirán a los dos años y las infracciones leves a los seis meses, comenzando a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente de que se comete la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, a los dos años las sanciones por infracciones graves y al año las sanciones por las infracciones leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Corresponderá a la Alcaldía Presidencia la competencia para incoar y resolver el procedimiento sancionador por las infracciones contenidas en esta Ordenanza.

3. La Alcaldía-Presidencia podrá delegar su competencia sancionadora, en los términos previstos en la normativa legal de aplicación.

Artículo 24. Personas responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en las misma. Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife”.



SEGUNDO. - Remitir anuncio al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife al objeto de la información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles desde el día siguiente a la publicación de dicho anuncio para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo hasta entonces provisional.”

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 10 de febrero de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D^a María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista del texto preliminar de Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local, expone:

En el Pleno telemático del Ayuntamiento de Candelaria celebrado el día 30 de abril de 2020 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: aprobar el Plan Normativo Anual de 2020 del Ayuntamiento de Candelaria entre los que se incluyó la siguiente normativa del área de Desarrollo Rural:

Área	Norma	Procedimiento
DESARROLLO RURAL	Ordenanza reguladora del Mercado de Producción Local de Candelaria	APROBACIÓN

Dada la necesidad de aprobar la norma que regule el régimen de organización y funcionamiento del Mercado de la Producción Local, por parte de esta Alcaldía, se propone al Pleno la aprobación del siguiente texto normativo:

“ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL

El mercado de Candelaria constituye un servicio público profundamente arraigado. La evolución de la distribución comercial ha atenuado su importancia como garante del abastecimiento de la población, no obstante, mantiene su función como referente del comercio tradicional de alimentos frescos, propicia la diversificación de la economía del medio rural, facilitando la comercialización y venta directa a los consumidores con las debidas garantías de calidad y seguridad alimentaria y un adecuado control de precios, que lo hace merecedor de la mayor atención desde la administración municipal.

Con esta Ordenanza se pretende regular la venta que realizan los productores locales: agricultores, floricultores, ganaderos, apicultores, reposteros, viticultores y artesanos en el

Mercado de Producción Local de Candelaria, que se celebra de forma habitual, desde el año 2007.

La Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local se estructura en 7 capítulos y consta de 24 artículos y una disposición final

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa, del régimen de organización y funcionamiento del mercado de la producción local, como servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo.

Artículo 2. Régimen Jurídico

La regulación del mercado de la producción local se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Modalidades de gestión.

El ayuntamiento gestionará la venta en el Mercado de la Producción Local de forma directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y ss. de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de Régimen Local y Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás que resulten de aplicación.

Artículo 4. Competencias municipales.

El Ayuntamiento de Candelaria administrará, controlará y supervisará la actividad del Mercado de la producción de Candelaria para asegurar en todo caso la finalidad y objetivos de su creación, su funcionamiento adecuado y la calidad de los productos ofrecidos en venta. También asegurará la normalidad de los precios de venta de productos y la libre competencia entre los vendedores presentes ajustando su intervención al principio de igualdad ante la Ley.

Son competencias del Ayuntamiento las siguientes funciones:

- Aprobación, modificación o derogación de la presente Ordenanza.
- Modificación, ampliación, ubicación o supresión del Mercado o construcción de otro nuevo.
- Dirección, inspección e impulso del servicio del Mercado de producción local de Candelaria.
- Colaboración en las cuestiones e incidencias que plantee el colectivo de productores locales, así como las asociaciones relacionadas con el sector.
- La inspección y sanción de las infracciones.

2.- El Ayuntamiento de Candelaria podrá desarrollar actividades de dinamización y promoción de productos locales simultáneas a la celebración del Mercado.

Artículo 5. Ubicación y horario.

El Mercado de Producción Local de Candelaria se celebrará los miércoles en horario de 8:00 a 14:00 horas, en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento sitas en la Avda. de la Constitución s/n.

El Mercado de la Producción Local dispone de mostradores con una superficie aproximada de 1 m2 cada uno.

El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario, número de puestos, así como las medidas de los mostradores previa comunicación a los concesionarios.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6. Autorizaciones.

Para la venta en el Mercado se requiere licencia o autorización municipal, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones específicas establecidos en las bases reguladoras que a tal efecto se aprueben, así como en lo previsto en la normativa de cada una de las modalidades de venta (horticultura, ganadería, artesanía, apicultura, viticultura, repostería y de la floristería)

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se harán constar las siguientes prescripciones:

7. Identificación del titular y, en su caso, de las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.
8. Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica., especificación de superficie ocupada.
9. Modalidad/-es (productos autorizados para la venta). No se podrá vender productos de diferente modalidad (agrícolas, ganaderos, etc.) a los expresamente autorizados en la licencia municipal, o que no sean de los propios de cada productor.
10. Días y horas en los que podrá ejercerse la venta.
11. Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo la de carácter higiénico-sanitario, cuando proceda.
12. Se expedirá hasta un máximo de tres carnés.

La autorización o licencia tendrá un periodo de vigencia de 1 año, prorrogable hasta un máximo de 4 años. Esta no se renovará automáticamente; requerirá prórroga expresa del adjudicatario, que deberá ser solicitada en el plazo de 2 meses previo a la fecha de vencimiento.

Artículo 7. Revocación.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, en los casos siguientes:

5. Transcurridos 2 meses desde la notificación de la adjudicación, sin que se haya puesto en funcionamiento el puesto.
6. Por no ejercer la actividad de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
7. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.
8. Por la comisión de infracciones graves o muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Extinción.

Las autorizaciones se extinguirán por:

8. Finalización del plazo para el que se otorgaron.
9. Renuncia o fallecimiento del titular.
10. Revocación de los términos establecidos en esta Ordenanza.
11. Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
12. No estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social.
13. Por supresión o suspensión del mercado.
14. Otras causas contempladas en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

Artículo 9. Transmisión.

Únicamente se autorizará la transmisión de la licencia en el supuesto de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, a favor de sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 10. Procedimiento de otorgamiento de la autorización.

El procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones se tramitará en régimen ordinario de concurrencia competitiva atendiendo a las bases elaboradas y aprobadas a tal efecto dentro del plazo de un mes con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza. Estas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica <https://www.candelaria.es/sede-electronica/> y en el tablón de edictos y anuncios.

Artículo 11. Registro de las autorizaciones.

El Ayuntamiento de Candelaria tendrá un registro electrónico de las autorizaciones otorgadas, donde al menos hará constar:

8. Tipología de venta.
9. Emplazamiento.
10. Datos del titular, y en su caso, de los auxiliares.
11. Productos a los que se dedica.
12. Número de identificación del puesto.
13. Fecha de autorización y extinción.
14. Dicho registro será gestionado por la Concejalía competente.

Artículo 12. Régimen económico.

La instalación de puestos de venta (en suelo público) devengará la tasa por ocupación del espacio público que tenga establecida el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal, que deberá ser abonada con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO

Artículo 13. Organización.

12. El Mercado municipal consta de mostradores, de 1m2 aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.
13. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.
14. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.
15. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
16. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.



17. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.
18. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.
19. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.
20. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.
21. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.
22. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.

Artículo 14. Publicidad.

5. Las campañas de patrocinio, promoción y publicidad promovidas por los concesionarios en relación con el mercado no podrán incluir contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores o cualquier disposición vigente.
6. Con carácter previo a su desarrollo, las campañas se comunicarán al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones sobre las mismas, así como ordenar su retirada, parcial o total, si no se correspondieran con lo efectivamente comunicado.
7. En todo el material promocional y publicitario figurará la imagen corporativa del Ayuntamiento de Candelaria.
8. Todos los actos de promoción, comunicación o publicidad que los concesionarios realicen dentro de las instalaciones del mercado municipal, por sí mismos o en colaboración con terceros, se comunicarán al Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre los mismos.

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión de uso de la explotación (elevado a público) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:



Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

▪ Hortalizas y fruta:

- Acreditación de formación en seguridad alimentaria.
- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

▪ Hortalizas y fruta ecológicos:

- Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).
- Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.

▪ Flor cortada:

- Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.

▪ Productos ganaderos:

Lácteos y derivados:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

Huevos:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Productos apícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.
- Otra documentación si procede.

▪ Repostería y pan:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.

▪ Productos vitivinícolas:

- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.



- Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Carné de manipulador de productos fitosanitarios.
 - Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Otros productos transformados:
- Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.
 - Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.
 - Otra documentación si procede.
- Productos artesanos:
- Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 16. Obligaciones de los concesionarios.

17. Usar los puestos únicamente para la venta de los productos autorizados.
18. Garantizar la inocuidad y calidad de los productos.
19. Cumplir con las normas higiénico-sanitarias durante la manipulación de alimentos.
20. Conservar en buen estado la porción de dominio público y los puestos e instalaciones utilizados, y dejarlos libres de residuos y en perfectas condiciones de limpieza e higiene al finalizar su actividad de venta.
21. Que los productos a la venta, su acondicionamiento, presentación, instalaciones y utillaje se ajusten a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable.
22. Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia, que deben usar del mismo modo en sus relaciones entre sí y con los funcionarios municipales que deban actuar en el Mercadillo.
23. Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido, peso y precio, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
24. Tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del Mercado, así como a los usuarios y al Ayuntamiento, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
25. Facilitar al personal del Ayuntamiento que tenga encomendada inspección de los puestos, cuantos datos, documentos, exhibición de productos y comprobaciones se les requiera en el ejercicio de la función inspectora. En especial, durante el ejercicio de la venta deberán exhibir de forma visible y permanente la licencia municipal.
26. Estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social, hecho que deberá acreditarse anualmente en la inspección realice a tal efecto el técnico del Ayuntamiento de Candelaria.
27. Presentar en el Ayuntamiento de Candelaria la hoja de declaración de la mercancía puesta a la venta.
28. Disponer de las hojas oficiales de reclamaciones.
29. Comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación la no asistencia al Mercado. La ausencia deberá de ser debidamente justificada.
30. Realizar la carga y descarga de los productos en el horario y los lugares que a tal efecto establezca el Ayuntamiento. No está permitido dejar los carros y otros utensilios



de carga y descarga ni ningún otro elemento en los pasillos o zonas no destinados a tal fin.

31. Observar en todo momento las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente en materia de Sanidad, Comercio y Defensa del consumidor que por razón de su actividad y productos ofertados les sea de aplicación.
32. Cuando el mercado se celebre en lugares diferentes a las instalaciones de la Avda. de la Constitución, las instalaciones serán a cargo de los concesionarios.

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

9. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.
10. Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias.
11. Organizar acciones formativas para los productores del mercado.
12. Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.
13. Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.
14. Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.
15. Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.
16. Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.

CAPÍTULO V. DE LAS INSPECCIONES

Artículo 18. Inspecciones.

5. El cumplimiento de la presente ordenanza queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Candelaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.
6. El personal que ejerza labores de inspección podrá acceder a la totalidad de las instalaciones y explotaciones, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas, previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones o explotaciones, y suministrar toda clase de información y documentación que le sea solicitada.
7. Las inspecciones realizadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por el personal del ayuntamiento que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza gozarán de la presunción de certeza y acierto.
8. El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden público, cumplimiento de la presente ordenanza y otras normas que sean de aplicación.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:



1. Se consideran leves:

- i) Incumplir el horario del mercado.
- j) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- k) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.
- l) Falta de limpieza en los puestos.
- m) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas.
- n) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.
- o) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.
- p) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran graves:

- o) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- p) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.
- q) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- r) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- s) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.
- t) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- u) La venta de productos distintos a los autorizados.
- v) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- w) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).
- x) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.
- y) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.
- z) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.
- aa) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.
- bb) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

3. Se consideran muy graves:

- k) La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.
- l) Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.
- m) El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- n) La venta de productos en mal estado.
- o) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- p) El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.
- q) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.
- r) Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.
- s) Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.
- t) Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.

Artículo 21. Sanciones.

Las sanciones que se aplicarán a las infracciones previstas en la presente ordenanza serán las siguientes:

- d) Por faltas leves: multa de 100 € a 750 €. euros y/o suspensión de la concesión de uno a tres meses.
- e) Por faltas graves: multa de 750,1 € a 1.500 € y/o suspensión de la concesión de tres a seis meses.
- f) Por faltas muy graves: multa de hasta de 1.500,1 € hasta 3.000 € y/o suspensión de la concesión de seis meses a un año.

Artículo 22. Prescripción de las Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las infracciones graves prescribirán a los dos años y las infracciones leves a los seis meses, comenzando a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente de que se comete la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, a los dos años las sanciones por infracciones graves y al año las sanciones por las infracciones leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Corresponderá a la Alcaldía Presidencia la competencia para incoar y resolver el procedimiento sancionador por las infracciones contenidas en esta Ordenanza.

3. La Alcaldía-Presidencia podrá delegar su competencia sancionadora, en los términos previstos en la normativa legal de aplicación.

Artículo 24. Personas responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en las misma. Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P.G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS DE 22 DE FEBRERO DE 2021

Votos a favor: 4.

4 concejales del Grupo Socialista: Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Jorge Baute Delgado, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña María del Carmen Clemente Díaz.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

1 del concejal del Grupo Popular, Don Juan Miguel Olivera González.

1 del concejal del Grupo Mixto (SSP), Don Antonio Delgado García.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC), Doña Ángela Cruz Perera.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 22 DE FEBRERO DE 2021

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 25 DE FEBRERO DE 2021

Votos a favor: 16.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinea, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

4 concejales del Grupo Popular: Don Juan Miguel Olivera González, Don Andrés Rodríguez Delgado, Don Jacobo López Fariña y Doña Raquel Martín Castro.

1 del concejal del Grupo Mixto, Don José Fernando Gómez Martín (VxC).

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3

3 concejales del Grupo Mixto: Don Antonio Delgado García y Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón (SSP) y Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC).



ACUERDO DEL PLENO DE 25 DE FEBRERO DE 2021

PRIMERO. - La aprobación inicial de la “Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local de Candelaria” del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE LA PRODUCCIÓN LOCAL

El mercado de Candelaria constituye un servicio público profundamente arraigado. La evolución de la distribución comercial ha atenuado su importancia como garante del abastecimiento de la población, no obstante, mantiene su función como referente del comercio tradicional de alimentos frescos, propicia la diversificación de la economía del medio rural, facilitando la comercialización y venta directa a los consumidores con las debidas garantías de calidad y seguridad alimentaria y un adecuado control de precios, que lo hace merecedor de la mayor atención desde la administración municipal.

Con esta Ordenanza se pretende regular la venta que realizan los productores locales: agricultores, floricultores, ganaderos, apicultores, reposteros, viticultores y artesanos en el Mercado de Producción Local de Candelaria, que se celebra de forma habitual, desde el año 2007.

La Ordenanza Reguladora del Mercado de la Producción Local se estructura en 7 capítulos y consta de 24 artículos y una disposición final

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa, del régimen de organización y funcionamiento del mercado de la producción local, como servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo.

Artículo 2. Régimen Jurídico

La regulación del mercado de la producción local se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Modalidades de gestión.

El ayuntamiento gestionará la venta en el Mercado de la Producción Local de forma directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y ss. de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de Régimen Local y Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás que resulten de aplicación.



Artículo 4. Competencias municipales.

El Ayuntamiento de Candelaria administrará, controlará y supervisará la actividad del Mercado de la producción de Candelaria para asegurar en todo caso la finalidad y objetivos de su creación, su funcionamiento adecuado y la calidad de los productos ofrecidos en venta. También asegurará la normalidad de los precios de venta de productos y la libre competencia entre los vendedores presentes ajustando su intervención al principio de igualdad ante la Ley.

Son competencias del Ayuntamiento las siguientes funciones:

- Aprobación, modificación o derogación de la presente Ordenanza.*
- Modificación, ampliación, ubicación o supresión del Mercado o construcción de otro nuevo.*
- Dirección, inspección e impulso del servicio del Mercado de producción local de Candelaria.*
- Colaboración en las cuestiones e incidencias que plantee el colectivo de productores locales, así como las asociaciones relacionadas con el sector.*
- La inspección y sanción de las infracciones.*

2.- El Ayuntamiento de Candelaria podrá desarrollar actividades de dinamización y promoción de productos locales simultáneas a la celebración del Mercado.

Artículo 5. Ubicación y horario.

El Mercado de Producción Local de Candelaria se celebrará los miércoles en horario de 8:00 a 14:00 horas, en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento sitas en la Avda. de la Constitución s/n.

El Mercado de la Producción Local dispone de mostradores con una superficie aproximada de 1 m2 cada uno.

El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación, fecha, horario, número de puestos, así como las medidas de los mostradores previa comunicación a los concesionarios.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6. Autorizaciones.

Para la venta en el Mercado se requiere licencia o autorización municipal, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones específicas establecidos en las bases reguladoras que a tal efecto se aprueben, así como en lo previsto en la normativa de cada una de las modalidades de venta (horticultura, ganadería, artesanía, apicultura, viticultura, repostería y de la floristería).

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se harán constar las siguientes prescripciones:

- 13. Identificación del titular y, en su caso, de las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.*
- 14. Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada.*
- 15. Modalidad/-es (productos autorizados para la venta). No se podrá vender productos de diferente modalidad (agrícolas, ganaderos, etc.) a los expresamente autorizados en la licencia municipal, o que no sean de los propios de cada productor.*



16. *Días y horas en los que podrá ejercerse la venta.*

17. *Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo la de carácter higiénico-sanitario, cuando proceda.*

18. *Se expedirá hasta un máximo de tres carnés.*

La autorización o licencia tendrá un periodo de vigencia de 1 año, prorrogable hasta un máximo de 4 años. Esta no se renovará automáticamente; requerirá prórroga expresa del adjudicatario, que deberá ser solicitada en el plazo de 2 meses previo a la fecha de vencimiento.

Artículo 7. Revocación.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, en los casos siguientes:

- 9. Transcurridos 2 meses desde la notificación de la adjudicación, sin que se haya puesto en funcionamiento el puesto.*
- 10. Por no ejercer la actividad de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.*
- 11. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.*
- 12. Por la comisión de infracciones graves o muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza.*

Artículo 8. Extinción.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- 15. Finalización del plazo para el que se otorgaron.*
- 16. Renuncia o fallecimiento del titular.*
- 17. Revocación de los términos establecidos en esta Ordenanza.*
- 18. Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.*
- 19. No estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social.*
- 20. Por supresión o suspensión del mercado.*
- 21. Otras causas contempladas en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.*

Artículo 9. Transmisión.

Únicamente se autorizará la transmisión de la licencia en el supuesto de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, a favor de sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 10. Procedimiento de otorgamiento de la autorización.

El procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones se tramitará en régimen ordinario de concurrencia competitiva atendiendo a las bases elaboradas y aprobadas a tal efecto dentro del plazo de un mes con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza. Estas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica <https://www.candelaria.es/sede-electronica/> y en el tablón de edictos y anuncios.

Artículo 11. Registro de las autorizaciones.



El Ayuntamiento de Candelaria tendrá un registro electrónico de las autorizaciones otorgadas, donde al menos hará constar:

- 15. Tipología de venta.*
- 16. Emplazamiento.*
- 17. Datos del titular, y en su caso, de los auxiliares.*
- 18. Productos a los que se dedica.*
- 19. Número de identificación del puesto.*
- 20. Fecha de autorización y extinción.*
- 21. Dicho registro será gestionado por la Concejalía competente.*

Artículo 12. Régimen económico.

La instalación de puestos de venta (en suelo público) devengará la tasa por ocupación del espacio público que tenga establecida el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal, que deberá ser abonada con carácter previo al otorgamiento de la autorización.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO

Artículo 13. Organización.

- 23. El Mercado municipal consta de mostradores de 1m² aproximadamente incluido el espacio posterior trasero de cada puesto. Sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se realicen en el número de puestos y su superficie durante el desarrollo de la actividad.*
- 24. Cada puesto debe exponer en lugar visible la licencia municipal para la venta de los productos.*
- 25. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 40 cm. del suelo, excepto aquellas que, por su altura, peso o características, no generen problema, previa autorización municipal. Los titulares sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.*
- 26. Los puestos deberán emitir recibo o factura simplificada donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- 27. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados. El ayuntamiento podrá verificar el correcto funcionamiento y exactitud de los mismos.*
- 28. Todos los productos comercializados deben cumplir las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso.*
- 29. Los concesionarios deben disponer de los equipos necesarios para dotar de frío aquellos alimentos que lo necesiten.*
- 30. Las bolsas o cajas que los puestos de venta suministren al consumidor deben ser conforme a la normativa vigente.*
- 31. La entrada de mercancías y su colocación en los puestos de venta deberá efectuarse al menos media hora antes de la apertura del Mercadillo.*
- 32. La Concejalía de Desarrollo Rural se encargará de poner el rango mínimo y máximo al que se deben vender los productos de venta en el mercado. La lista*



de precios se elaborará en consenso con el colectivo de productores y se expondrá al público.

33. El ayuntamiento fijará al menos 1 reunión anual con los productores del Mercado de la producción. Dicha reunión se fijará en coordinación con los productores.

Artículo 14. Publicidad.

9. Las campañas de patrocinio, promoción y publicidad promovidas por los concesionarios en relación con el mercado no podrán incluir contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores o cualquier disposición vigente.
10. Con carácter previo a su desarrollo, las campañas se comunicarán al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones sobre las mismas, así como ordenar su retirada, parcial o total, si no se correspondieran con lo efectivamente comunicado.
11. En todo el material promocional y publicitario figurará la imagen corporativa del Ayuntamiento de Candelaria.
12. Todos los actos de promoción, comunicación o publicidad que los concesionarios realicen dentro de las instalaciones del mercado municipal, por sí mismos o en colaboración con terceros, se comunicarán al Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre los mismos.

Artículo 15. Requisitos para ejercicio de la actividad

Podrán participar todos aquellos productores locales que cumplan los siguientes requisitos:

Generales:

- DNI/NIE o CIF.
- Declaración censal o documento equivalente.
- Resolución de alta como autónomo.
- Escritura de la constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas: CIF de la empresa y poder de representación.
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión de uso de la explotación (elevado a público) de la que se obtiene la producción, en la que se indique la referencia catastral.
- Licencia emitida por el Ayuntamiento.

Específicos:

Solo podrán comercializarse productos hortofrutícolas, los derivados de la floricultura, vitivinícolas, ganaderos (huevos, derivados lácteos y apícolas), reposteros y

artesanos, y otros, que cumplan las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza, siempre que hayan sido producidos por los adjudicatarios de los puestos de venta. En todo caso, los productos a la venta deben cumplir la legislación vigente.

▪ *Hortalizas y fruta:*

- *Acreditación de formación en seguridad alimentaria.*
- *Carné de manipulador de productos fitosanitarios.*
- *Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.*

▪ *Hortalizas y fruta ecológicos:*

- *Documentación relacionada en el apartado anterior (puntos 1,2 y 3).*
- *Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro de Operadores de Producción Ecológica.*

▪ *Flor cortada:*

- *Carné de manipulador de productos fitosanitarios.*
- *Acreditación de estar dado de alta en el Registro General de Producción Agrícola.*

▪ *Productos ganaderos:*

Lácteos y derivados:

- *Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.*
- *Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.*

Huevos:

- *Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.*
- *Acreditación de estar dado de alta en el REGAC.*
- *Otra documentación si procede.*

▪ *Productos apícolas:*

- *Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.*
- *Documento acreditativo de estar dado de alta en REGAC.*
- *Otra documentación si procede.*

▪ *Repostería y pan:*

- *Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.*
- *Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.*

▪ *Productos vitivinícolas:*



- *Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.*
 - *Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.*
 - *Carné de manipulador de productos fitosanitarios.*
 - *Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- **Otros productos transformados:**
- *Acreditación de la formación de seguridad alimentaria.*
 - *Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor.*
 - *Otra documentación si procede.*
- **Productos artesanos:**
- *Carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.*

Artículo 16. Obligaciones de los concesionarios.

33. *Usar los puestos únicamente para la venta de los productos autorizados.*
34. *Garantizar la inocuidad y calidad de los productos.*
35. *Cumplir con las normas higiénico-sanitarias durante la manipulación de alimentos.*
36. *Conservar en buen estado la porción de dominio público y los puestos e instalaciones utilizados, y dejarlos libres de residuos y en perfectas condiciones de limpieza e higiene al finalizar su actividad de venta.*
37. *Que los productos a la venta, su acondicionamiento, presentación, instalaciones y utillaje se ajusten a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable.*
38. *Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia, que deben usar del mismo modo en sus relaciones entre sí y con los funcionarios municipales que deban actuar en el Mercadillo.*
39. *Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido, peso y precio, en cumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
40. *Tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del Mercado, así como a los usuarios y al Ayuntamiento, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.*
41. *Facilitar al personal del Ayuntamiento que tenga encomendada inspección de los puestos, cuantos datos, documentos, exhibición de productos y comprobaciones se les requiera en el ejercicio de la función inspectora. En especial, durante el ejercicio de la venta deberán exhibir de forma visible y permanente la licencia municipal.*

42. *Estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas o locales y con la Seguridad Social, hecho que deberá acreditarse anualmente en la inspección que realice a tal efecto el técnico del Ayuntamiento de Candelaria.*
43. *Presentar en el Ayuntamiento de Candelaria la hoja de declaración de la mercancía puesta a la venta.*
44. *Disponer de las hojas oficiales de reclamaciones.*
45. *Comunicar al Ayuntamiento con un día de antelación la no asistencia al Mercado. La ausencia deberá de ser debidamente justificada.*
46. *Realizar la carga y descarga de los productos en el horario y los lugares que a tal efecto establezca el Ayuntamiento. No está permitido dejar los carros y otros utensilios de carga y descarga ni ningún otro elemento en los pasillos o zonas no destinados a tal fin.*
47. *Observar en todo momento las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente en materia de Sanidad, Comercio y Defensa del consumidor que por razón de su actividad y productos ofertados les sea de aplicación.*
48. *Cuando el mercado se celebre en lugares diferentes a las instalaciones de la Avda. de la Constitución, las instalaciones serán a cargo de los concesionarios.*

Artículo 17. Obligaciones del Ayuntamiento

17. *El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad.*
18. *Velar por el buen estado de las instalaciones, realizando las actuaciones de mantenimiento y limpieza necesarias.*
19. *Organizar acciones formativas para los productores del mercado.*
20. *Informar sobre los cambios en la normativa que afecte a sus actividades.*
21. *Prestar asesoramiento a los productores en la solicitud de subvenciones.*
22. *Realizar la inspección y control del mercado de los bienes y productos ofertados a los consumidores.*
23. *Pago de los suministros generados en las instalaciones municipales de la Avda. de la Constitución.*
24. *Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente.*

CAPÍTULO V. DE LAS INSPECCIONES

Artículo 18. Inspecciones.

9. *El cumplimiento de la presente ordenanza queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Candelaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.*
10. *El personal que ejerza labores de inspección podrá acceder a la totalidad de las instalaciones y explotaciones, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas, previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones o explotaciones, y suministrar toda clase de información y documentación que le sea solicitada.*
11. *Las inspecciones realizadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por el personal del ayuntamiento que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo*

estipulado en la presente ordenanza gozarán de la presunción de certeza y acierto.

12. El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden público, cumplimiento de la presente ordenanza y otras normas que sean de aplicación.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves:

- q) Incumplir el horario del mercado.*
- r) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.*
- s) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal.*
- t) Falta de limpieza en los puestos.*
- u) La no instalación del puesto, sin causa justificada, durante un mínimo de dos jornadas.*
- v) La no observación de las normas de educación, de buena compostura, el aseo personal y cuantas normas de convivencia se precise para la actividad.*
- w) No tener expuestos los precios de los productos a la venta.*
- x) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.*

2. Se consideran graves:

- cc) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.*
- dd) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización.*
- ee) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.*
- ff) No estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.*
- gg) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General que corresponda.*
- hh) El desacato, resistencia, coacción, falta de respeto o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.*
- ii) La venta de productos distintos a los autorizados.*
- jj) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.*
- kk) La no instalación del puesto de venta, sin causa justificada durante más de tres jornadas (exceptuando periodo vacacional de los productores).*
- ll) Realizar ventas antes de las horas de apertura, o sacar mercancías del puesto de venta antes del inicio de la actividad.*
- mm) El comportamiento manifiestamente desconsiderado o impropio para los consumidores, personal dependiente del Ayuntamiento o público en general.*



- nn) Vender productos fuera de los márgenes de precios fijados para ese día de venta.*
- oo) Cambiar el puesto de venta o cederlo a otro sin autorización.*
- pp) No tener vigente la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.*

3. Se consideran muy graves:

- u) La reincidencia en la comisión de 2 o más infracciones graves.*
- v) Vender o exponer productos o género no producidos por los propios asistentes como vendedores en el mercado del Agricultor.*
- w) El ejercicio de la venta sin contar con la correspondiente autorización municipal.*
- x) La venta de productos en mal estado.*
- y) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.*
- z) El traspaso, venta o cesión de la autorización para el ejercicio de la actividad.*
- aa) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por personal de la Administración en ejercicio de sus atribuciones.*
- bb) Perjudicar la imagen del Mercadillo de Candelaria a través de redes sociales o alguna manifestación que interfiera en la imagen de este.*
- cc) Incumplir medidas sanitarias o de seguridad que sean implantadas provisionalmente.*
- dd) Obstaculizar las inspecciones o supervisiones de la gestión de las fincas o de sus puestos en el mercado.*

Artículo 21. Sanciones.

Las sanciones que se aplicarán a las infracciones previstas en la presente ordenanza serán las siguientes:

- g) Por faltas leves: multa de 100 € a 750 €. euros y/o suspensión de la concesión de uno a tres meses.*
- h) Por faltas graves: multa de 750,1 € a 1.500 € y/o suspensión de la concesión de tres a seis meses.*
- i) Por faltas muy graves: multa de hasta de 1.500,1 € hasta 3.000 € y/o suspensión de la concesión de seis meses a un año.*

Artículo 22. Prescripción de las Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las infracciones graves prescribirán a los dos años y las infracciones leves a los seis meses, comenzando a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente de que se comete la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, a los dos años las sanciones por infracciones graves y al año las sanciones por las infracciones leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23.

- 1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 2. Corresponderá a la Alcaldía Presidencia la competencia para incoar y resolver el procedimiento sancionador por las infracciones contenidas en esta Ordenanza.*
- 3. La Alcaldía-Presidencia podrá delegar su competencia sancionadora, en los términos previstos en la normativa legal de aplicación.*

Artículo 24. Personas responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en las misma. Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife”.

SEGUNDO. - Remitir anuncio al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife al objeto de la información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles desde el día siguiente a la publicación de dicho anuncio para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo hasta entonces provisional.



Y para que conste en el expediente electrónico de su razón, se expide la presente copia electrónica certificada del acuerdo adoptado conforme lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, por orden y con el visto bueno del Concejal delegado de Atención y Participación Ciudadana, Consumo, Relaciones Institucionales, Protocolo y Régimen Interior, D. José Francisco Pinto Ramos, en virtud de la delegación efectuada por Decreto 2025/2019, de 24 de junio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 204 y 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y todo ello a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

